



E. Javier Gutiérrez Silva
Notario

1

OP: SC- 34729 ASF



----- ESCRITURA NÚMERO OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO. -----

----- LIBRO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES. -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, F. JAVIER GUTIÉRREZ SILVA, titular de la Notaría Ciento Cuarenta y Siete del Distrito Federal, hago constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE "CLUB DE DESCUENTOS VACACIONALES MX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de enero del año en curso, en la que se acordó la revocación de todos los poderes conferidos por la Sociedad en favor de los señores Rubén Reyes Gil, Francisco Javier Coll de San Simón, Guillermo Muhech Ibarquengoytia, Gerardo Rivera Orozco, Gabriela Eunice Varguez Kuk, Karim Yusef Gazal Batiz, Lais Leonor Rodríguez Barrios, Ana Luz Velarde García y Adolfo Tinoco Zavala y el otorgamiento de poderes de la Sociedad en favor de los señores Ana Luz Velarde García, Adolfo Tinoco Zavala, Gonzalo Maqueda Cornejo, Alberto Solís Martínez, Everardo Federico Flores Martínez, José Manuel Lira Saucedo y Guillermo Muhech Ibarquengoytia; que otorga el Licenciado JORGE BUSTAMANTE ORGAZ, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

----- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad: -----

----- I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Que por escritura número setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro, de fecha veintisiete de julio del año dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y uno, el día primero de septiembre del año dos mil diez, se hizo constar, previo el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Constitución de la Sociedad Mercantil en forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable bajo la denominación de "CLUB DE DESCUENTOS VACACIONALES MX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social variable con un mínimo fijo de tres mil pesos, moneda nacional y cláusula de admisión de extranjeros; del instrumento que se relaciona copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- "... O B J E T O --- ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad será:

- - - (A) Adquirir, comprar, vender, arrendar, administrar, operar, desarrollar, comercializar y disponer bajo cualquier título legal, derechos de uso, derechos de hospedaje, así como adquirir y prestar servicios de hospedaje con respecto a desarrollos e inmuebles destinados como desarrollos turísticos, hoteles, moteles, condominios, régimen de tiempo fraccionado o propiedad fraccionada, tiempo compartido y cualesquiera otras actividades. - - - (B) Preparar, elaborar e implementar cualquier clase de estudios y proyectos, planes o sistemas relacionados con la adquisición, venta, arrendamiento, inversión, desarrollo, operación y comercio de condominios, hoteles, moteles, desarrollos de tiempo compartido, tiempo fraccionado o propiedad fraccionada e instalaciones similares. - - - (C) Comprar, vender, contratar, arrendar, subarrendar, instalar, importar, exportar, distribuir, recibir en consignación o entregar en comisión, toda clase de maquinaria, equipo, refacciones, materias primas y cualesquier otros bienes y servicios ya sea directamente o a través de terceros, relacionados con las actividades anteriores. - - - (D) Comprar, arrendar, vender, administrar, usar, operar, permutar y llevar a cabo toda clase de operaciones, y actos jurídicos similares con bienes inmuebles construidos o sin construir urbanos o rústicos necesarios para cumplir con las finalidades corporativas de la sociedad. - - - (E) Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital o patrimonio de toda clase de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, sujeto a las disposiciones legales aplicables, para su propio beneficio o para el beneficio de terceros. - - - (F) Adquirir, enajenar, negociar, aprovechar y disponer por cualquier título permitido por la ley y participar en cualquier otra forma, en sociedades ya existentes; realizar toda clase de operaciones con valores mobiliarios o inmobiliarios, así como los actos y contratos civiles o mercantiles que tengan relación con ellos, e intervenir como asociante o asociada de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza. - - - (G) Proporcionar y recibir toda clase de servicios, incluyendo sin limitar, toda clase de servicios técnicos, de mantenimiento, de ingeniería, administrativos, laborales, de asesoría, consulta, servicios de cobranza y facturación, ya sea directamente o a través de terceros, en el país o en el extranjero y sujeto a las disposiciones legales aplicables. - - - (H) Obtener y conceder préstamos sin realizar actividades de intermediación bancaria, firmar, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito y documentos civiles y mercantiles; suscribir y emitir obligaciones o certificados de participación inmobiliaria amortizables, así como solicitar y obtener fianzas y seguros y otorgar garantías o avales respecto de las obligaciones contraídas o de títulos de crédito a



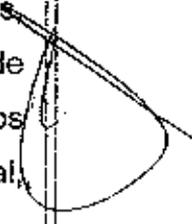
de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus equivalentes extranjeros. -----

----- B) PODER ESPECIAL a efecto que comparezca y ejerza derecho de voz y voto en su carácter de representante de la Sociedad, en las asambleas de socios y asociados de las asociaciones de las cuales la Sociedad forma parte o participe, tales como la Asociación Mexicana de Desarrolladores Turísticos, A.C., la Asociación de Clubes Vacaciones del Estado de Quintana Roo, A.C., la Asociación de Desarrolladores y Promotores de Tiempo Compartido, A.C., la Asociación Sudcaliforniana de Desarrolladores de Tiempo Compartido, A.C., entre otras. -----

----- II.3 Se resuelve en este acto otorgar en favor de los señores Alberto Solís Martínez, Everardo Federico Flores Martínez y José Manuel Lira Saucedo, para que ejerzan de forma conjunta o separada, los poderes y facultades que se describen a continuación: -----

----- A) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus equivalentes extranjeros. -----

----- B) PLEITOS Y COBRANZAS. Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil ochocientos diez y el Artículo dos mil ochocientos cuarenta y tres del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, de Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus equivalentes extranjeros, teniendo por consiguiente, en forma enunciativa, más no limitativa, la facultad para promover y desistirse, inclusive del juicio constitucional de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar jueces, para recibir pagos, para promover toda clase de acusaciones y querrelas de carácter penal y otorgar el perdón del acusado, pudiendo ejercer su mandato ante toda clase de personas y autoridades, ya sean locales o federales, inclusive ante las autoridades del trabajo y para llevar a cabo todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades civiles, penales administrativas, laborales y jurisdiccionales, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los Términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional.



su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -----

-----C) PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, Conforme a las disposiciones de los Artículos dos mil ochocientos diez y dos mil ochocientos cuarenta y tres del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus equivalentes extranjeros, para que, de manera enunciativa, más no limitativa, represente a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultada para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para ofrecer y objetar pruebas; para transigir; para articular y absolver posiciones y llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma. -----

-----D) PODER ESPECIAL en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades, tan amplio como en derecho se requiera, para que actuando conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, ocurran ante la Procuraduría Federal del Consumidor y lleven a cabo cualquier acto, preparen, negocien, acuerden, celebren, firmen y/o formalicen cualesquier documentos o escritos, así como entreguen y recojan documentos o valores que tengan por objeto o deriven de i) solicitar consultas ante la Procuraduría Federal del Consumidor ("PROFECO") ii) obtener el registro de cualesquier tipo de contratos ante la PROFECO y/o el Registro Público de Contratos de Adhesión, iii) negociar, interponer recursos, incidentes, reclamaciones de cualquier tipo, incluso el juicio de amparo en relación con cualesquier documentos o escritos mencionados en los numerales i) y ii) anteriores, iv) atender, negociar y acordar cualquier tipo de reclamación o queja que haya sido interpuesta en contra de la Sociedad; y v) cualquier acto que sea necesario o conveniente para llevar a cabo y/o realizar el objeto del presente Poder Especial. -----

-----II.4 Se resuelve en este acto otorgar en favor de Guillermo Muñech Ibargüengoytia los poderes y facultades que se describen a continuación: -----

-----A) PLEITOS Y COBRANZAS. Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil ochocientos diez y el Artículo dos mil ochocientos cuarenta y tres del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, de Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de sus